

RESOLUCIÓN 07-2021
DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO
PROYECTO PUERTO DUARTE,
ARROYO BARRIL

CONSEJO NACIONAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS

RESOLUCIÓN NÚM. 07/2021. –

CONSIDERANDO: que es facultad del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas emitir la presente resolución conforme con las atribuciones legales conferidas en el numeral 3) del artículo 16; el numeral 3) del artículo 40, de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas (en lo adelante la “Ley No. 47-20”), promulgada en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020), febrero del año dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO: que el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas es el órgano superior de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas y el responsable de las funciones de evaluación y determinación de pertinencia de las alianzas público-privadas presentadas de conformidad con los requerimientos y condiciones estipulados en la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas.

CONSIDERANDO : que en ese sentido, corresponde de manera exclusiva al Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas la facultad de expedir las resoluciones de declaratoria de interés público de las iniciativas públicas o privadas que: (i) hayan sido calificadas como pertinentes bajo el esquema y tipología de alianzas público-privadas; (ii) se correspondan con el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública; y, (iii) sean congruentes con las políticas y estrategias nacionales de desarrollo y con las prioridades establecidas por el Gobierno; todo de conformidad con lo estipulado por los artículos 16 y 40 de la Ley No. 47-20.

CONSIDERANDO: que el artículo 6 del decreto número 434-20, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20 (en lo adelante el “Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20”), atribuye funciones adicionales al Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, relacionadas con la aprobación de las metodologías, planes, normas técnicas y complementarias presentadas por el Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas, así como la aprobación de los modelos de pliegos de condiciones y demás documentos necesarios para completar eficazmente los procesos competitivos de selección de adjudicatarios.

CONSIDERANDO: que el artículo 34 de la Ley No. 47-20 estipula las condiciones que deben cumplir las iniciativas públicas o privadas para fines de ser admitidas por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, las cuales serán evaluadas según el orden en el que fueren sometidas y conforme los mecanismos y requerimientos de información previstos en la ley.

CONSIDERANDO: que los artículos 40 y siguientes de la Ley No. 47-20 enuncian las fases de presentación, evaluación, selección y adjudicación de las iniciativas privadas, las cuales deberán agotarse previo a la suscripción del Contrato de Alianza Público-Privada entre la autoridad contratante y el adjudicatario de la iniciativa.

9

LM

CONSIDERANDO: que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20, el Consejo Nacional de Alianzas Público Privadas requerirá, para decidir sobre la pertinencia y declaratoria de interés público de una iniciativa de alianza público-privada, el informe consolidado contentivo de los resultados, conclusiones y/o las opiniones técnicas de los análisis de: (i) elegibilidad; (ii) socioeconómico; (iii) riesgos; (iv) valor por dinero; e, (v) impacto fiscal, así como cualesquiera otros análisis y evaluaciones que hayan sido requeridos por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas o por el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas para determinar la pertinencia de la Alianza Público-Privada.

CONSIDERANDO: que una vez recibido el informe consolidado a que hace referencia el artículo 42 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20, y analizado el contenido, resultados y conclusiones del informe de evaluación, el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas deliberará sobre la pertinencia y conveniencia de ejecutar la iniciativa bajo la modalidad de alianza público-privada, y si es procedente su declaración de interés público, deliberación que deberá hacer constar mediante resolución emitida en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la recepción del informe de evaluación precedentemente referido por parte del Director Ejecutivo de Alianzas Público Privadas.

CONSIDERANDO: que el artículo 46, del Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 47-20, enuncia todos y cada uno de los lineamientos que deberá seguir el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas al momento de emitir la resolución que declara una iniciativa como de interés público.

CONSIDERANDO: que de conformidad con lo dispuesto por artículo 3, numeral 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil trece (2013), las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: que en fecha primero (01) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), la sociedad comercial Puerto Plata Port Investments, S.R.L incorporada conforme las leyes de la República Dominicana; provisto del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-31-64308-6 y matriculada en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Puerto Plata Inc., bajo el registro No. 23602-PP y con domicilio social sito en la ciudad de Puerto Plata, República Dominicana, sometió ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, un proyecto de iniciativa privada denominado como "*Construcción, Explotación, Aprovechamiento y Operación del Puerto Duarte, en Arroyo Barril, así como de un parque temático denominado Mangani Jungle*".

CONSIDERANDO: que el objeto general de la iniciativa "*Construcción, Explotación, Aprovechamiento y Operación del Puerto Duarte, en Arroyo Barril, así como de un*

parque temático denominado Mangani Jungle” consiste en la explotación de la zona como un destino turístico para el desarrollo de un Terminal Marítima de cruceros, que permita la utilización efectiva de la infraestructura existente con las mejoras necesarias para lograr el arribo de barcos tipo Oasis, embarcaciones de mayor tamaño en la industria de cruceros (con hasta 8,500 pasajeros) y la recepción de turistas de todo el mundo. Del mismo modo, se propone la construcción de un parque temático que hará alusión a la República Dominicana, sus costumbres, gastronomía, cultura y folklore, con la finalidad de desarrollar y promover el turismo en la zona.

CONSIDERANDO: que, de conformidad con la documentación y estudios aportados, el alcance y las características generales de la iniciativa privada *“Construcción, Explotación, Aprovechamiento y Operación del Puerto Duarte, en Arroyo Barril, así como de un parque temático denominado Mangani Jungle”* comprenden: la construcción de un complejo turístico recreativo y puerto de cruceros, que se divide en dos grandes rubros: construcciones marítimas y construcciones terrestres, siendo las primeras acciones relativas a la adecuación del puerto existente y las segundas acciones relativas al parque temático. Este último se desarrollará en un polígono aproximado de 7.9 hectáreas, adyacentes a las instalaciones portuarias. Dicho parque se divide en tres grandes zonas: Aldea Xamaná, donde estará el área comercial; Tierra de los Aventureros y Tierra de la Jungla.

En Arroyo Barril se pretende llevar a cabo obras de mantenimiento rutinario, adecuación y ampliación del muelle existente para capacitarlo a recibir cruceros clase Oasis (8,500 pasajeros), que consta de:

- Dragado de profundización de zonas de atraque y dársenas de maniobra (donde sea requerido).
- Dragado y adecuación de 2 zonas de fondeo para habilitar 2 posiciones de atraque adicionales.
- Construcción de duque de alba y/o boyas de atraque para ampliar la capacidad del muelle actual.
- Adecuación de la superestructura, bitas y defensas del muelle actual.

CONSIDERANDO: que, por el objeto, las características y el alcance de la iniciativa privada *“Construcción, Explotación, Aprovechamiento y Operación del Puerto Duarte, en Arroyo Barril, así como de un parque temático denominado Mangani Jungle”*, la Dirección General de Alianzas Público-Privadas identificó y se mantiene como la autoridad contratante a la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM) de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: que la Dirección General de Alianzas Público-Privadas constató que la iniciativa privada *“Construcción, Explotación, Aprovechamiento y Operación del Puerto Duarte, en Arroyo Barril, así como de un parque temático denominado Mangani Jungle”*, cumplía con todas y cada una de las disposiciones contenidas en el artículo 34 de la Ley No. 47-20, verificando de forma puntual que dicha iniciativa contiene los siguientes documentos: (a) descripción precisa de la situación a resolver y la necesidad del bien o servicio público; (b) descripción de la propuesta para resolver

la situación con su análisis técnico y financiero; (c) justificación de la necesidad de la provisión o gestión del bien o servicio, que guarda correspondencia con las prioridades establecidas en el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública y las políticas y estrategias nacionales de desarrollo establecidas periódicamente por el Gobierno; (d) justificación del mecanismo de alianzas público-privadas como la modalidad más apropiada para la ejecución de la iniciativa; (e) identificación y descripción de los requerimientos mínimos para la ejecución de la iniciativa; (f) identificación del mecanismo de financiamiento, así como los requerimientos de transferencias de recursos del Estado firmes o contingentes; (g) análisis preliminar de riesgo y los mecanismos de mitigación y distribución; (h) consideraciones sobre impactos sociales y medioambientales; y, (i) estudios de prefactibilidad necesarios para la evaluación de la pertinencia y conveniencia de la iniciativa.

CONSIDERANDO: que a seguidas y en la misma fecha, treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas conforme con los plazos establecidos al efecto y en plena aplicación de las facultades que le son acordadas por la ley, emitió la Resolución Núm. 11/2021, por medio de la cual se admite la iniciativa privada *“Construcción, Explotación, Aprovechamiento y Operación del Puerto Duarte, en Arroyo Barril, así como de un parque temático denominado Mangani Jungle”*, luego de verificar y constatar que los documentos e informaciones contenidos en la referida iniciativa privada son conformes con los lineamientos y directrices establecidas por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas y de que el mismo cumple con las disposiciones contenidas en los artículos 25, 27 y 29 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20 y el artículo 34 de la Ley No. 47-20.

CONSIDERANDO: que mediante correo electrónico fechado treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas procedió a comunicar los resultados de la revisión de cumplimiento con los lineamientos para la presentación de iniciativas privadas a la sociedad comercial Puerto Plata Port Investments, S.R.L., indicándole que la iniciativa privada *“Construcción, Explotación, Aprovechamiento y Operación del Puerto Duarte, en Arroyo Barril, así como de un parque temático denominado Mangani Jungle”*, había resultado admitida para evaluación y realizando algunas indicaciones adicionales que resultaron pertinentes para la iniciativa precedentemente referida.

CONSIDERANDO: que la Resolución Núm. 11/2021, por medio de la cual se admite la iniciativa privada *“Construcción, Explotación, Aprovechamiento y Operación del Puerto Duarte, en Arroyo Barril, así como de un parque temático denominado Mangani Jungle”*, el Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas autoriza al proponente privado, la sociedad Puerto Plata Port Investments, S.R.L., a realizar los estudios adicionales y remite la correspondiente iniciativa privada al Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas para su correspondiente evaluación.

CONSIDERANDO: que la Resolución No. 11/2021 que hace de público conocimiento la admisión de la iniciativa privada “*Construcción, Explotación, Aprovechamiento y Operación del Puerto Duarte, en Arroyo Barril, así como de un parque temático denominado Mangani Jungle*”, abrió la fase de evaluación de la referida iniciativa y en consecuencia, el inicio de la elaboración y discusión de los análisis de elegibilidad, socioeconómico, valor por dinero, de riesgos y de impacto fiscal por lo que el Director General de Alianzas Público-Privadas dio inicio a los trámites de elaboración, evaluación y validación de los análisis y estudios correspondientes.

CONSIDERANDO: que a los fines de evaluar la viabilidad de la iniciativa privada “*Construcción, Explotación, Aprovechamiento y operación del Puerto Duarte, en Arroyo Barril, así como de un parque temático denominado Mangani Jungle*”, como proyecto de Alianza Público-Privada y su condición de interés público, fue organizado y desarrollado un Taller de Elegibilidad en fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021), evento que contó con la participación del Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, Sr. Sigmund Freund; un equipo multidisciplinario y multisectorial conformado por comisiones de técnicos de los Ministerios que pertenecen al Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas (CNAPP), así como una comisión de la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM) y varios expertos internacionales.

CONSIDERANDO: que en el referido Taller de Elegibilidad se realizó el análisis de elegibilidad, previsto en el artículo 33 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20, el objetivo de dicho análisis es el de determinar mediante la utilización de herramientas de identificación, selección y jerarquización si la iniciativa privada “*Construcción, Explotación, Aprovechamiento y Operación del Puerto Duarte, en Arroyo Barril, así como de un parque temático denominado Mangani Jungle*”, tiene potencial para ser desarrollada bajo la modalidad de Alianza Público-Privada y posteriormente poder elaborar un plan de acción que incremente las posibilidades de éxito de dicha iniciativa una vez se determine su potencial para ser ejecutada mediante una Alianza Público-Privada.

CONSIDERANDO: que el análisis de elegibilidad realizado arrojó un Índice de Elegibilidad o calificación final considerada de “alta viabilidad” para ser desarrollada la iniciativa privada *Construcción, Explotación, Aprovechamiento y Operación del Puerto Duarte, en Arroyo Barril, así como de un parque temático denominado Mangani Jungle* bajo la modalidad de alianza público-privada. Asimismo, el resultado general recomienda la modalidad Alianza Público-Privada para el proyecto evaluado, aplicando las medidas de mitigación que se hayan identificado en el taller realizado.

CONSIDERANDO: que, en consonancia con lo antes expuesto, que el resultado del cuadro de calificaciones asignadas a la iniciativa privada *Construcción, Explotación, Aprovechamiento y Operación del Puerto Duarte, en Arroyo Barril, así como de un parque temático denominado Mangani Jungle* en el Taller de Elegibilidad realizado en fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021), bajo una escala

del 1 al 5, siendo el 1 el puntaje más bajo y consecuentemente el 5 el más alto para cada uno de los elementos evaluados, fue el siguiente:

Índice de Elegibilidad	3.77	Alto
Prioridad del proyecto APP	3.71	Alto
Viabilidad del proyecto APP	3.97	Alto
Características del proyecto APP	4.02	Alto
Bancabilidad del proyecto APP	3.25	Medio
Entorno de proyecto APP	3.35	Medio
Generación de valor por la APP	4.32	Alto

CONSIDERANDO: que fue realizado el análisis socioeconómico previsto por el artículo 37 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20, con el objetivo de presentar los resultados del análisis socioeconómico en etapa de prefactibilidad del impacto que tendría para la sociedad el proyecto de Arroyo Barril, dimensionando cuantitativamente la conveniencia del proyecto a partir de los cambios que este genera, en términos de la disponibilidad de bienes y servicios; así como a través de la comparación de la situación con y sin proyecto.

CONSIDERANDO: que, con el objetivo de realizar una estimación de prefactibilidad del impacto sobre la sociedad, se estimó un flujo en base a los siguientes beneficios y costos creados por la puesta en marcha del proyecto:

- Creación de nuevos empleos (directos e indirectos)
- Gastos de las líneas de cruceros
- Remuneración al agente estatal
- Costos de ejecución, operación y mantenimiento
- Costo de producción Gas Efecto Invernadero (terrestre y marítimo)

CONSIDERANDO: que el referido análisis socioeconómico realizado reflejó beneficios netos positivos, a pesar de la falta de información para medir otros beneficios sociales indirectos, demuestran que la ejecución del proyecto en Arroyo Barril es conveniente para la sociedad, ya que el flujo de beneficios que genera el proyecto es mayor que el flujo de egresos necesarios para la construcción y mantenimiento.

CONSIDERANDO: que fue realizado un primer análisis financiero de manera preliminar, con el objetivo de estudiar el modelo de negocios presentado por el iniciador privado. La relevancia del análisis financiero viene dada bajo el entendido de que los modelos financieros se diseñan tomando en cuenta datos históricos además de la situación estructural, y que este modelo permite definir escenarios con variables

que en función de su valor reflejan cambios en toda la estructura, por lo que en esta etapa de análisis es necesario verificar la sensibilidad de los parámetros y estimar distintos escenarios que ayuden a tomar decisiones confiables respecto a la realización y financiamiento del proyecto.

CONSIDERANDO: que este primer análisis financiero realizado a la iniciativa privada, "*Construcción, Explotación, Aprovechamiento y Operación del Puerto Duarte, en Arroyo Barril, así como de un parque temático denominado Mangani Jungle*"; sugiere que en el caso base, no es necesario el apoyo financiero del Estado en la etapa de construcción. Además, arrojó que no se necesitarían aportes contingentes de parte del Estado ya que los ingresos definidos en el modelo de negocio son suficientes para cubrir el servicio de la deuda, los gastos de operación y mantenimiento, el repago de la inversión inicial y una rentabilidad de capital atractiva.

CONSIDERANDO: que fue realizado en esta etapa, un análisis de riesgos con el objetivo de evaluar los potenciales eventos que impactan un proyecto de infraestructura. Para este análisis se parte de la revisión de la matriz específica presentada en la propuesta de la iniciativa privada, donde se encuentran identificados, descritos, cuantificados, jerarquizados y asignados los riesgos más comunes para proyectos de puertos y edificaciones, siendo para el caso de este proyecto, aquellos categorizados como riesgos de sobrecostos, sobreplazos y riesgo de ingresos (demanda).

CONSIDERANDO: que el análisis de riesgos concluyó que este proyecto permite realizar una asignación eficiente de riesgos en donde es posible transferir una buena cantidad de estos al agente privado y que en caso de materialización de los riesgos que retiene el Estado estos se consideran de un impacto fiscal bajo sin efectos previsibles al momento en la sostenibilidad de las finanzas públicas.

CONSIDERANDO: que fue realizado un análisis de valor por dinero, con el objeto de determinar si la participación privada a través de la modalidad de Alianza Público-Privada en la iniciativa privada admitida crea más valor en el largo plazo que realizarlo bajo un esquema de inversión exclusivamente pública. Para poder calcular el valor por dinero, se utilizó el Comparador Público Privado (CPP) el cual permitió comparar de manera cuantitativa un esquema de inversión exclusivamente pública (OPT) con la modalidad de ejecución por alianza público-privada. Para ello fue necesario estimar los costos totales de la alternativa OPT (Obra Pública Tradicional), considerando el costo de los riesgos que el sector público asume bajo un esquema de inversión exclusivamente pública, los que se compararon con las proyecciones estimadas de los pagos firmes y contingentes a realizar por la autoridad contratante al gestor privado bajo una modalidad de alianza público-privada.

CONSIDERANDO: que el análisis de valor por dinero arrojó un resultado positivo, validando así que la modalidad de alianzas público-privadas es la más idónea para llevar a cabo la iniciativa.

CONSIDERANDO: que luego de haberse completado la elaboración, discusión y revisión de los análisis a los que se refieren los artículos 32 y siguientes del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20, considerando que los mismos pueden ser ampliados y completados como resultado de los estudios de factibilidad pendientes, el Director Ejecutivo de la Dirección de Alianzas Público-Privadas, remitió el correspondiente Informe Consolidado de Evaluación de Iniciativa, contentivo de los resultados, opiniones técnicas y conclusiones de las evaluaciones relativas a los análisis de elegibilidad, socioeconómico, de riesgos, valor por dinero y de impacto fiscal, el cual fue remitido al Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas.

CONSIDERANDO: que el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas invitó a la eventual autoridad contratante, es decir, a la Autoridad Portuaria Dominicana a las sesiones en las que se discutió la iniciativa privada *“Construcción, Explotación, Aprovechamiento y Operación del Puerto Duarte, en Arroyo Barril, así como de un parque temático denominado Mangani Jungle”*.

CONSIDERANDO: que este Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, luego de revisar y analizar en detalle el referido Informe Consolidado de Evaluación de Iniciativa, junto a todos y cada uno de los reportes e informes que le sustentan, así como sus anexos, procede a deliberar sobre la declaración de interés público de la iniciativa privada *“Construcción, Explotación, Aprovechamiento y Operación del Puerto Duarte, en Arroyo Barril, así como de un parque temático denominado Mangani Jungle”*, dejando plasmada su decisión libérrima en el dispositivo de la presente resolución.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), que instituye el Sistema de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en el Sector Público.

VISTA: la Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTA: la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA: la Ley No. 47-20, de Alianzas Público-Privadas, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020).

VISTO: el decreto número 434-20, de fecha primero (1) de septiembre del año dos mil veinte (2020), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020).

VISTO: el decreto número 329-20, de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), por medio del cual se designa al Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas.

VISTO: los lineamientos vigentes y publicados por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas para la Presentación de Iniciativas Privadas.

VISTA: la Resolución de aceptación de la iniciativa privada, marcada con el No. 11/2021, emitida por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, en fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

VISTAS: las metodologías de: (1) Análisis de Elegibilidad, (2) Análisis de Riesgos, (3) Análisis de Valor por Dinero Cuantitativo, (4) Análisis Socioeconómico y (5) Análisis de Impacto Fiscal, publicadas en fechas veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinte (2020) las cuatro primeras y de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) la quinta.

VISTA: la comunicación de fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) a la firma del Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas por medio de la cual admite la iniciativa privada *“Construcción, Explotación, Aprovechamiento y Operación del Puerto Duarte, en Arroyo Barril, así como de un parque temático denominado Mangani Jungle”*.

VISTO: el expediente que comprende todos los documentos, análisis y estudios de prefactibilidad de la iniciativa privada *“Construcción, Explotación, Aprovechamiento y Operación del Puerto Duarte, en Arroyo Barril, así como de un parque temático denominado Mangani Jungle”*, depositados ante la Dirección General de Alianzas Público-Privada en fecha primero (1ro.) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) por la sociedad comercial Puerto Plata Port Investments, S.R.L

VISTOS: todos y cada uno de los documentos que componen el expediente administrativo de la iniciativa privada *“Construcción, Explotación, Aprovechamiento y Operación del Puerto Duarte, en Arroyo Barril, así como de un parque temático denominado Mangani Jungle”*.

El Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas en el ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, como al afecto DECLARA de Interés Público la iniciativa privada *“Construcción, Explotación, Aprovechamiento y Operación del Puerto Duarte, en Arroyo Barril, así como de un parque temático denominado Mangani Jungle”*, sometida por la sociedad comercial Puerto Plata Port Investments, S.R.L., en fecha primero (1ro.) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) por ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, por considerar pertinente y conveniente su ejecución a

través de la modalidad de Alianza Público-Privada, conforme con las motivaciones de hecho y de derecho vertidas en los CONSIDERANDOS precedentes.

SEGUNDO: se decide CONTINUAR, como al efecto se CONTINUA con el proyecto denominado “*Construcción, Explotación, Aprovechamiento y Operación del Puerto Duarte, en Arroyo Barril, así como de un parque temático denominado Mangani Jungle*”, en la modalidad de iniciativa privada al tiempo en que se declara que a la fecha del dictado de la presente resolución no se ha presentado por ante esta Dirección General de Alianzas Público-Privadas ninguna iniciativa sobre el mismo tema.

TERCERO: se decide RECONOCER, como al efecto se RECONOCE a la sociedad - Puerto Plata Port Investments, S.R.L. como originador privado de la iniciativa Construcción, Explotación, Aprovechamiento y Operación del Puerto Duarte, en Arroyo Barril, así como de un parque temático denominado Mangani Jungle, conforme con los términos que le acuerda la ley.

CUARTO: se hace de conocimiento de la sociedad Puerto Plata Port Investments, S.R.L. que deberá presentar los estudios de factibilidad cuya realización sea requerida para validar la viabilidad medioambiental, técnica, legal, económica y financiera de la iniciativa, en un plazo que le será comunicado y que siempre será previo al inicio de la etapa de manifestación de interés en los términos establecidos por el artículo 40, inciso 4 de la Ley No. 47-20; en el entendido de que cualquiera de las instituciones públicas que componen este Consejo Nacional de Alianzas Público Privadas puede requerir los estudios que sean necesarios, los cuales deberán estar acompañados de las cotizaciones y facturas correspondientes. El Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas y la Dirección General de Alianzas Público-Privadas conservan sus prerrogativas de validar dichas cotizaciones, facturas y estudios, previo a la aprobación definitiva de los mismos.

QUINTO: se RECONOCE que cualesquiera de las instituciones públicas que componen el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas estará facultada para requerir los estudios que sean necesarios, los cuales deberán estar acompañados de las cotizaciones y facturas correspondientes. Conservando el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas y la Dirección General de Alianzas Público-Privadas sus prerrogativas de validar dichas cotizaciones, facturas y estudios, previo a la aprobación definitiva de los mismos.

SEXTO: solicitar como al efecto se solicita al Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas, a coordinar con la autoridad contratante la estructuración de: (a) el Pliego de Condiciones; (b) el borrador del Contrato de alianza público-privada; y, (c) demás documentos necesarios para la realización del proceso competitivo de selección de adjudicatario, borradores que una vez confeccionados deberán ser sometidos al visto bueno del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, respetando el plazo estipulado por el Artículo 47 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20.

SEPTIMO: se decide ORDENAR, como al efecto se ORDENA la publicación en el portal web de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas la presente Resolución de Declaratoria de Interés Público de la iniciativa privada “*Construcción,*

Explotación, Aprovechamiento y Operación del Puerto Duarte, en Arroyo Barril, así como de un parque temático denominado Mangani Jungle”, junto al Informe consolidado de Evaluación elaborado al efecto por el Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas, dentro del plazo de los tres (3) días hábiles, en cumplimiento con los requerimientos de publicidad establecidos en la legislación vigente, muy especialmente por el mandato del artículo 44 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20.

DADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).



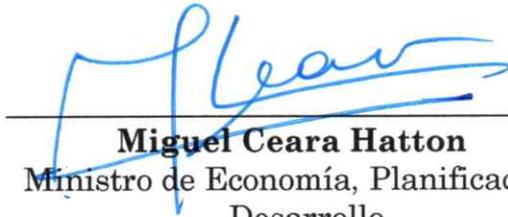
Lisandro Macarrulla
Ministro de la Presidencia y
Presidente del Consejo Nacional de
Alianzas
Público-Privadas



Sigmund Freund
Director Ejecutivo de la Dirección
General de Alianzas Público-Privadas y
Secretario Técnico del Consejo Nacional
de Alianzas Público-Privadas



José Manuel Vicente
Ministro de Hacienda



Miguel Ceara Hatton
Ministro de Economía, Planificación y
Desarrollo



Antoliano Peralta
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo